



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 0073-2013-GRA/PRES.

Ayacucho, **05 FEB. 2013**

VISTO: El expediente administrativo en fojas diecinueve (19), derivados del proceso contencioso administrativo No. 00291-2010-0-0501-JR-CA-01, seguido por **Marino Saccatoma Huamani**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, el mandato de requerimiento judicial No. 22, de fecha 13 de agosto del 2012, la opinión legal No. 13-2013-GRA-ORAJ-BSQ, decreto de proyección de resolución No. 4314-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, ante el Primer Juzgado Especializado en Materia Civil de Huamanga, se tramitó la causa No. 00291-2010-0-0501-JR-CA-01, seguido por el servidor de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, **Marino Saccatoma Huamani**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ayacucho; siendo la materia controvertida la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 165-2010-GRA/PRES, del 17 de marzo del dos mil diez, y por extensión la nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 01664-2008-GRA/DRS-OAJ-DG, del 23 de octubre del dos mil ocho;

Que, el Juez de la causa, cumpliendo previamente los cauces del proceso contencioso administrativo y del debido proceso, pronunció sentencia el 18 de marzo del 2011 declarando infundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta por don Marino Saccatoma Huamani; frente a ello el demandante formula su recurso de apelación contra dicha resolución, por lo que absolviendo el grado, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la sentencia de vista de fecha 04 de junio del año 2012, revocó la apelada y reformándola declaró fundada la demanda contencioso administrativa, y consiguientemente declaró nula la Resolución Ejecutiva Regional No. 0165-2010-GRA/PRES de fecha 17 de marzo del dos mil diez y por extensión vinculante la nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 01664-2008-GRA/DRS-OAJ-DJ, del 23 de octubre del dos mil ocho, y ordena que el funcionario público demandado, en el plazo de cinco días hábiles de notificado, disponga la emisión del acto resolutorio correspondiente, reconociendo y otorgando el pago de la **transitoria para homologación**, en los montos correspondientes a los cargos y niveles realmente desempeñados por el actor, conforme lo prevé el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa,



aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, la sentencia pronunciada por la Sala Civil ha quedado consentida, por lo que dicha instancia devolvió los autos al juzgado de origen, para la ejecución de la sentencia; por ello el A Quo mediante resolución No. 22 de fecha 13 de agosto del 2012, ha requerido al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el plazo de cinco días hábiles de notificado, disponga la emisión del acto resolutorio correspondiente, reconociendo y otorgando el pago de la transitoria para homologación, en los montos correspondientes a los cargos y niveles realmente desempeñados por el demandante Marino Saccatoma Huamaní, conforme al Art. 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, bajo apercibimiento de declararse al funcionario o autoridad correspondiente incurso en la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cumplimiento de las normas que contiene la Constitución Política del Estado, prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas, es ineludible que el Gobierno Regional de Ayacucho, expida la resolución ordenada en la sentencia pronunciada en el referido proceso contencioso administrativo No. 00291-2010-0-0501-JR-CA-01, cuidando de que los extremos del acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

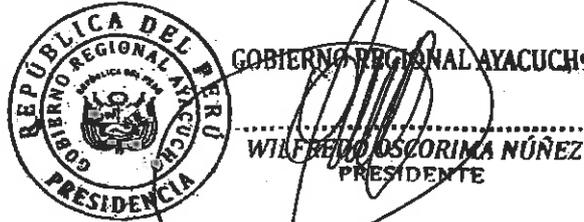
ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, en el plazo de cinco días hábiles de notificado con la presente resolución, emita el acto resolutorio reconociendo y otorgando el pago de la transitoria para homologación, en los montos correspondientes a los cargos y niveles realmente desempeñados por el demandante Marino Saccatoma Huamaní, conforme al Art. 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM:

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado en su domicilio fijado en el proceso, a la Dirección Regional de Salud de



Ayacucho, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



10/10/2017 10:10:10 AM

10/10/2017 10:10:10 AM

10/10/2017 10:10:10 AM

10/10/2017 10:10:10 AM